

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias N° 19

FECHA: veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ: Dra. LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	08:00 A.M.	HORA FINAL:	10:10 A.M.
-----------------	------------	-------------	------------

En Villavicencio, a los 27 días del mes de abril de 2018, siendo las 08:00 a.m., fecha y hora señaladas previamente para continuación de la Audiencia de Pruebas en el presente asunto (fl.126), el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 50-001-33-33-002-2016-00195-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ALDEMAR ARBOLEDA CLAROS Y OTROS

DEMANDADOS: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

1. PARTES E INTERVINIENTES PRESENTES:

Parte demandante:

CESAR CAMILO COHECHA HERNÁNDEZ identificado con C.C. 86.074.058 y T.P. 151084 del C.S.J.

Parte Demandada-F.G.N.:

AYDA LUZ ACOSTA GONZÁLEZ identificada con C.C. 40.334.108 y T.P. 171377 del C.S.J.

2. PRUEBAS PENDIENTES POR RECAUDAR.

La parte demandante

Solicitadas mediante oficio: Se ordenó oficiar a las siguientes entidades:

El apoderado manifiesta que esta Unión temporal, ya no existe y se encuentra una certificación del representante legal de la extinta unión temporal a folio 115.

- Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Pitalito (Huila) fin de que remitieran copia auténtica, integra y legible de los registros civiles de nacimiento de Ligia Peña Claros, Martha Leonor Arboleda Claros y Claudia Patricia Arboleda Claros.

Se avizora respuesta de la entidad a folio 130, donde informan donde se encuentran los registros civiles de las señoras Arboleda y Peña y que no se encuentra en la base de datos el de la señora Claudia Patricia Arboleda Claros, conforme a lo anterior, se oficiará a la Notaría 1ª de Granada, para que allegue copia del registro civil de Martha Leonor Arboleda Claros, por lo tanto el apoderado debe conseguir este registro.

Con respecto del registro civil de la señora Ligia Peña Claros, la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante oficio visible a folios 137-138, allegó el respectivo documento, e informa que no se encontró información de los otros registros civiles solicitados.

Constancia: El apoderado aporta los registros civiles de Aldemar Arboleda Claros y Claudia Patricia Arboleda Claros, en dos folios, por lo tanto se incorporan al expediente.

A folios 134 -136 obra memorial del apoderado de los demandantes, donde manifiesta que realizó la consignación para la respectiva toma de copias solicitadas. La Fiscalía General de la Nación, allegó mediante memorial visible a folios 124-125 oficio donde aportan las fotocopias del expediente penal solicitado con dos cajas como anexo.

Dictamen Pericial: Se decretó el dictamen pericial, ordenando remitir al señor ALDEMAR ARBOLEDA CLAROS, a psiquiatría del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Dirección Seccional Meta. A la fecha no ha sido

posible la valoración al mencionado, pese a habersele requerido en audiencia anterior al apoderado para que gestionara esta prueba. El apoderado da a conocer la respuesta de medicina legal y se pone en conocimiento a la apoderada de la F.G.N.El Despacho oficiara nuevamente a medicina legal, aclarando que el apoderado hace parte dentro del presente proceso.

Testimonial: Se decretaron los testimonios de JOSÉ DEL CARMEN CONDE SÁNCHEZ, JOSÉ JOAQUÍN SUÁREZ, EDGAR ARMANDO HORTUA y YOLIMA ROJAS, los cuales se encuentra pendiente su práctica el día de hoy.

Práctica de los testimonios: Se les informa a los testigos JOSÉ DEL CARMEN CONDE SÁNCHEZ, JOSÉ JOAQUÍN SUÁREZ, EDGAR ARMANDO HORTUA, las reglas para la práctica de la prueba y se les previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, que señala "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

Procede entonces el Despacho a practicar el testimonio de EDGAR ARMANDO HORTUA identificado con C.C. No. 11.379.960, la juez procedió a tomar el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir toda la verdad; ahora se le indica que señale los generales de ley que consagra el artículo 221 del CGP (nombre, apellidos, edad, domicilio profesión, ocupación, estudios realizados). Acto seguido la juez interroga a la testigo y después lo hacen el apoderado de la parte demandante, luego la apoderada de la parte demandada. De la misma manera para los otros testigos, de lo cual queda registro en el audio.

TACHA DEL TESTIMONIO: La apoderada de la entidad, manifiesta que tacha el testimonio del señor EDGAR ARMANDO HORTUA.

El apoderado de la parte demandante, manifiesta que desiste del testimonio de YOLIMA ROJAS.

AUTO

El Despacho, acepta el desistimiento de la testigo YOLIMA ROJAS, conforme lo preceptuado en el artículo 175 del C.G.P., se notifica en estrados, sin recursos.

La parte demandada- F.G.N:

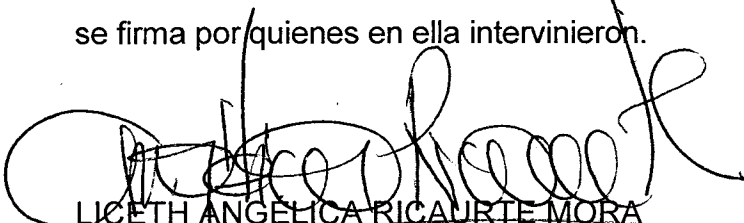
Solicitadas mediante oficio: Se ordenó oficiar a las siguientes entidades:

- Mediante oficios N° 642 (fl.80), oficio N° 1015 (117) y oficio N° 1050 (fl.120) dirigidos a la Unión Temporal ACELLANOS, para que remitiera copia autentica integra y legible de las nóminas a favor del señor Aldemar Arboleda, para los años 2012 a 2014. No obra respuesta, la apoderada de la F.G.N, manifiesta que esta realizando las gestiones.

Solicitadas por el Despacho, mediante oficio

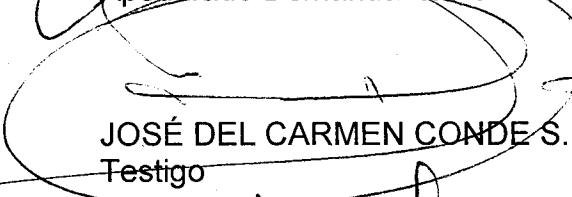
- Se dispuso mediante oficio N° 1062 (fl.123) dirigido a ECOPETROL, con el propósito que allegue con destino a este proceso, copia de la carpeta administrativa del contrato No. 000395 suscrito entre la Unión Temporal ACELLANOS y ECOPETROL. No obra respuesta de la entidad, y se reiterará nuevamente el oficio y que informen específicamente del señor Aldemar Arboleda, si existe claridad respecto del tipo de vinculación o contratación con la unión temporal y de los aportes a la seguridad social.

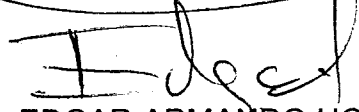
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 10:10 a.m., y se firma por quienes en ella intervinieron.

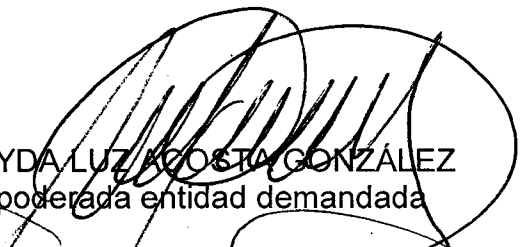

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA

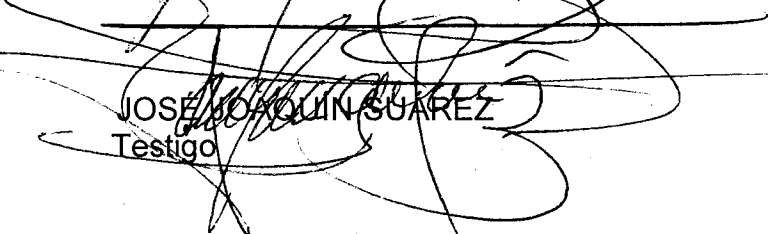
Juez

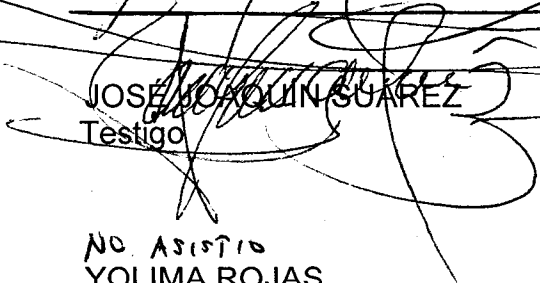

CÉSAR CAMILO COHECHA H.
Apoderado Demandante


JOSÉ DEL CARMEN CONDE S.
Testigo


EDGAR ARMANDO HORTUA
Testigo


AYDA LUZ ACOSTA GONZÁLEZ
Apoderada entidad demandada


JOSÉ JOAQUÍN SUÁREZ
Testigo


NO ASISTIÓ
YOLIMA ROJAS
Testigo